

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01497-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
MARIANO PINEDA CHAPARRO
Mapin54@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de Diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 928– CONSULTA
Tema	OBLIGATORIEDAD – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Una sociedad comercial S A S, por el año 2.016 está obligada a tener la figura de Revisoría Fiscal por cuanto sus ingresos brutos superaron el tope de 3.000 salarios mínimos vigentes a diciembre 31 de 2.015, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 43 de 1.990. Ahora por el año 2.016, según la proyección de ingresos no alcanza a superar los 3.000 SM L V, por lo tanto, para el año 2.017 no estará con la obligación de la figura de Revisoría Fiscal.

Pregunta: "Hasta qué fecha del año 2.017 está obligada a tener la figura de Revisoría Fiscal, si el Revisor Fiscal debe dictaminar los Estados Financieros por el año 2.016, y además tiene que firmar la declaración de renta por el año 2.016, cuyo vencimiento es aproximadamente en el mes de Abril de 2.017"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El parágrafo No. 2 del literal f) del numeral 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, además del tope de ingresos para la vigencia 2016, es responsabilidad de la administración de la sociedad, validar los topes referentes a activos brutos para dicha vigencia, no es adecuado establecer los requerimientos basados en proyecciones, por cuanto el requerimiento normativo es claro respecto al cómputo de ingresos con relación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En este caso se debe esperar al cierre del 31 de diciembre de 2016 y evaluar los montos de ingresos y activos, para establecer la obligatoriedad de tener revisor fiscal. Ahora bien, en el caso hipotético que, al cierre del ejercicio del 31 de diciembre de 2016, la Compañía no cumpla con los montos mínimos requeridos para tener revisor fiscal, en la asamblea del año 2017 se removerá del cargo al Revisor Fiscal y será esta la fecha a partir de la cual cesaran todas las funciones requeridas al Revisor Fiscal. De igual manera, en opinión de este Consejo, respecto al tiempo durante el cual la Sociedad debe tener revisor fiscal, será obligatorio para dar cumplimiento a todos los compromisos derivados de la gestión realizada en la vigencia 2016 y debe ser oficializada a través de la decisión de asamblea general quien establecerá si es su deseo que no continúe dicha figura o si por el contrario desean establecerla de manera potestativa, tal como lo establece el parágrafo del artículo 207 del Código de Comercio, el cual enuncia:

"Parágrafo._ En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016524

Para: **Mapin54@hotmail.com**

2-INFO-16-012632

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2016-928 EHMB CONSULTA REVISORIA FISCAL-MARIANO PINEDA CH

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-928.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



